



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



Cámara de Representantes

Secretaría

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

CARPETA N° 1493 DE 2021

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 423
FEBRERO DE 2022

CANDOMBE

Se declara de interés general su promoción

Informe

XLIX Legislatura

COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

Este proyecto, relativo al candombe, tiene su origen en una idea que surge de la Asociación Cultural Cuareim 1080. Se trata de una iniciativa concreta, que consta de cuatro artículos y que establece como aspecto central la necesidad de incorporar el candombe en los programas educativos y de formación docente como expresión cultural autóctona y, por tanto, originaria de nuestro país.

En su artículo 1º se plantea de interés general declarar al candombe como una de las expresiones identitarias de la República. Se establece, además, la imperiosa necesidad de preservar el legado afrouruguayo como parte del acervo cultural del país. Estamos hablando, concretamente, de su componente histórico -que data desde el fondo de la historia nacional y que muchas veces ha sido invisibilizado- y de su legado artístico, como aspectos sobresalientes.

En su artículo 2º se establece el interés de "la presencia del candombe en los programas educativos y de formación docente, como expresión cultural autóctona de la República Oriental del Uruguay".

El artículo 3º propone declarar de interés general la promoción y apoyo de actividades que jerarquicen el candombe en la cultura y que evidencien su presencia en las distintas vertientes, como son sus letras, músicas, bailes, vestuarios, el arte de fabricar un tambor, etcétera.

Finalmente, en el artículo 4º se establece que se declare de interés cultural a las comparsas, grupos y cuerdas de candombe, por ser expresión genuina de la cultura del candombe. Además, se establece la garantía de su presencia artística en la vía pública, por supuesto, siempre de conformidad con la normativa nacional y departamental sobre convivencia. Así se genera un marco para que dicho despliegue artístico, que forma parte del paisaje cultural del país, tenga garantías concretas que se materialicen en ley.

El espíritu del proyecto es el rescate de la memoria afrouruguayana, jerarquizando una de sus manifestaciones más importantes: el candombe y sus raíces. En este sentido, el proyecto nos da la posibilidad de realizar, a través de una norma, una acción reparatoria, en tanto genera la posibilidad de recopilar relatos, historias y saberes que son parte de una antiquísima y rica tradición.

Se trata de un proyecto de ley que busca consagrar con acciones afirmativas concretas, a una parte de nuestro pueblo, que ha sido -y es- discriminada y que ha sido golpeada a lo largo y ancho de la historia nacional. Por estas razones, el candombe y sus vertientes -del cual todos y todas disfrutamos- tiene que ser reconocido como componente autóctono de nuestra orientalidad y de nuestra cultura nacional y popular.

Existe una cierta ausencia del candombe en los programas educativos formales, que se traduce en una falta de conocimiento en los niños, niñas y adolescentes, así como en los jóvenes.

La presencia formal del candombe se comienza a dar muy tímidamente en los programas de primaria de tercer año, abordándose además, de manera difusa y en conjunto con otros ritmos y danzas afroamericanas. Recién en sexto año aparecen las danzas, canciones e instrumentos del folclore ciudadano del Uruguay, el candombe, las llamadas y los tambores chico, repique y piano. Ante la visualización de estas ausencias y luego de conocer el bajo conocimiento por parte de educadores y educandos sobre el candombe en la educación formal, la Asociación Cultural Cuareim 1080 nos hace llegar esta iniciativa y decidimos impulsar desde el parlamento este proyecto integral que abordará esta situación buscando alcanzar la incorporación de la cultura del candombe a la educación formal uruguaya como parte de la idiosincrasia de nuestro pueblo.

Sala de la Comisión, 8 de diciembre de 2021

INÉS CORTÉS
MIEMBRO INFORMANTE
ARMANDO CASTAINGDEBAT
GLETEL FERRARI
NICOLÁS LORENZO
JUAN FEDERICO RUIZ BRITO
FELIPE SCHIPANI

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés general al candombe como una de las expresiones culturales autóctonas e identitarias de la República Oriental del Uruguay. Se promoverá asimismo la preservación del legado afrouuguayo tanto histórico como artístico.

Artículo 2°.- Se considera de particular interés la presencia del candombe en los programas educativos y de formación docente, como expresión cultural autóctona de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 3°.- Declárase de interés general la promoción y apoyo de actividades que jerarquicen la relevancia del candombe en la cultura nacional, y que evidencien esta presencia en sus distintas vertientes. Sus letras, sus músicas, así como el baile, el vestuario y el arte de fabricar un tambor, son expresiones culturales que el Estado promoverá con acciones afirmativas, en consonancia con lo dispuesto por la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013.

Artículo 4°.- Declárase de interés cultural a las comparsas, grupos y cuerdas de candombe, por ser expresión genuina de la cultura del candombe. Se garantizará su presencia artística en la vía pública, de conformidad con la normativa nacional y departamental sobre convivencia.

Sala de la Comisión, 8 de diciembre de 2021

INÉS CORTÉS
MIEMBRO INFORMANTE
ARMANDO CASTAINGDEBAT
GLETEL FERRARI
NICOLÁS LORENZO
JUAN FEDERICO RUIZ BRITO
FELIPE SCHIPANI

APÉNDICE

Disposición referida
—

LEY Nº 19.122, DE 21 DE AGOSTO DE 2013

Artículo 1º.- Reconócese que la población afrodescendiente que habita el territorio nacional ha sido históricamente víctima del racismo, de la discriminación y la estigmatización desde el tiempo de la trata y tráfico esclavista, acciones estas últimas que hoy son señaladas como crímenes contra la humanidad de acuerdo al Derecho Internacional.

3º

La presente ley contribuye a reparar los efectos de la discriminación histórica señalada en el inciso primero de este artículo.

≠